

Constancia secretarial (16/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

**Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2018 00018 00**

Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el dossier solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en el cual manifiesta, que mediante acuerdo allegado entre las partes, el señor Geovany Fernández Gil manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, conforme memorial adjunto.

Al respecto, y como se dejó entrever en proveído del 20 de agosto de 2019, se estima que para esta clase de procesos es necesario intervenir a través de apoderado judicial, en los términos previstos por el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada, conforme lo brevemente expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e950e3f4d78dc77c1005318170a372e8bdf202d9a004edffdac67ca4d3edeb
Documento generado en 16/02/2021 05:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**